

sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10252 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo primero de Infantería don Salvador Marín Carrasco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Salvador Marín Carrasco, Cabo primero de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 3 de mayo y 4 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador María Carrasco, en relación con las resoluciones del Ministerio del Ejército de tres de mayo y cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que al ascenderle al empleo de Cabo con antigüedad de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, le denegaron el ascenso a Sargento con antigüedad de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; resoluciones que confirmamos como ajustadas a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10253 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Enrique Carrillo Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Carrillo Moreno, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1971, que confirmó la de 15 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando ajustada a derecho la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la de fecha quince de septiembre del propio año, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma por don Enrique Carrillo Moreno, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10254 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente especialista don Miguel Pérez Chaparro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Miguel Pérez Chaparro, Subteniente Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 13 de agosto de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad, desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Pérez Chaparro, contra las resoluciones del Ministro del Ejército de diez de julio de mil novecientos setenta y tres y tres de agosto del mismo año, que denegaron su petición de que le fuera abonado el complemento de destino por responsabilidad del Decreto trescientos cuarenta y seis/setenta y tres, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

10255 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento del acuerdo de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada en 2 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Serrano, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con liquidación por Impuestos Especiales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acuerdo dictado en fecha 2 de abril de 1974 por la Audiencia Territorial de Albacete, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Serrano, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de diciembre de 1973, en relación con liquidación por Impuestos Especiales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos del referido acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Gómez Pérez, Procurador, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Serrano, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, desestimando recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo

de Murcia de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos, recaído en expediente número ciento cuatro de mil novecientos setenta y dos, en relación con liquidación por el concepto de Impuestos Especiales; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10256

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 303.839/74, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación a la devolución de ingreso efectuado por el concepto de Impuestos Especiales (Alcoholes) por precintas destruidas por el fuego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 303.839/74, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de diciembre de 1973, referente a la devolución de ingreso efectuado por el concepto de Impuestos Especiales (Alcoholes), por precintas destruidas por el fuego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las alegaciones de inadmisibilidad formuladas, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Domecq, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en materia de devolución del Impuesto sobre la Fabricación de Alcoholes, debiendo declarar y declaramos: Que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y que es por el contrario procedente la devolución del expresado Impuesto, consistente en el importe de ciento treinta y ocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas de cuatro pesetas y dos mil ochenta y cuatro precintas de dos pesetas, para la circulación de alcoholes, a la Sociedad accionante; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10257

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 393/73, promovido por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 393/73, interpuesto por Mutua de Empresas Mineras e Industriales-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración del Estado y estimando la interpuesta por la Entidad Mútua de Empresas Mineras e Industriales de Asturias contra sentencia dictada en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre liquidación del Impuesto sobre Sociedades por gravamen sobre primas de seguros mutuos, ejercicio de 1967, debemos anular y anulamos, con revocación de la sen-

tencia apelada, el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1967, y, en su lugar, reconocimos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de la exención del referido Impuesto de Sociedades en el ejercicio de 1967, con devolución de las cantidades, en su caso, debidamente ingresadas; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10258

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 388/73, promovido por Madín-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 10 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 388/73, interpuesto por «Madín», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 10 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado y estimación del interpuesto por la Compañía mercantil «Madín», se revoca, por no ser conforme a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se confirma la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres en cuanto denegó la declaración que se pide de no sujeción al mencionado Impuesto, y se anule en parte declarando en su lugar que procede reconocer a la Entidad mencionada la exención del Impuesto, dejando sin efecto la liquidación correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, con derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, en su caso; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10259

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 368/73, promovido por «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya (Audiencia Territorial de Burgos) de 7 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial del 4 por 100 y por Impuesto Especial y Transitorio, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 368/73, interpuesto por «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya (Audiencia Territorial de Burgos) de 7 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial del 4 por 100 y por Impuesto Especial y Transitorio, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: